

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

40099 86

Oviedo 4 de Setiembre de 1880.—
B. El Director, El Consejero de turno, Juan Corujo.—El oficial Secretario, Rafael Mey.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 25 de Junio
de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

CONCLUSION.

Mieres.—Núm. 82 del reemplazo de 1877. Manuel Fernandez Vazquez: Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando ingresar en Orense donde reside, con destino á la reserva por haber sido exceptuado del servicio activo su reclamacion; se acordó acceder á lo solicitado y que al efecto se oficie á la Comision provincial de aquella provincia.

Navia.—Núm. 23 de 2.ª serie del 2.º reemplazo de 1875. José Rodriguez Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92 y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Oviedo.—Núm. 56 del reemplazo de 1879. Manuel Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Tineo.—Del reemplazo de 1871. Manuel Rdriguez Fernandez: Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando sufrir en Leon donde reside la revision del defecto físico por el que fué declarado inútil ante el Ayuntamiento; se acordó acceder á lo solicitado.

224 de la reserva de 1873. Francisco Gonzalez Garcia, solicita certificado de libertad de quintas y vistos los antecedentes; se acordó que se espida.

Caso.—Núm. 25 del reemplazo de 1878. Casimiro Cotiellos: Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde manifestando que este mozo á ingresado en Caja hasta que acreditan la existencia en el servicio de un hermano que pertenecia al ejército de Cuba y ha venido posteriormente con licencia absoluta por inútil habiendo acudido el interesado á su autoridad, solicitando nueva prueba de que sostenia á su madre

célibe toda vez que su hermano es impedido para el trabajo: Vistos los antecedentes, resultando que no se apeló del fallo del Ayuntamiento por el que se le declaró indebidamente soldado condicional; se acordó visto y que se pida su baja.

26 de id. Manuel Veigueta Perez: Dada cuenta con los antecedentes del testimonio que remite el Alcalde del fallo del Ayuntamiento por el que declaró á este mozo exento sin reclamacion, se acordó visto y que se pida su baja del ejército activo.

Ibias.—Núm. 26 del reemplazo de 1879. Ramon Sal Sanzo: Vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano José en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 1.º del art. 92, que alegó.

62 del reemplazo de 1878. Silverio Mendez Marques: Vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Alonso en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92, que alegó.

Langreo.—Núm. 9 del reemplazo de 1879. Eduardo Argüelles Fernandez. Dada cuenta de una instancia de su madre solicitando se le oiga una exencion que dice le asiste y no pudo alegar en el del llamamiento por estar el mozo ausente y ella enferma de gravedad, si bien lo verificó en la misma sesion: Vistos los antecedentes; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

118 de id. Juan Arbesú Villa: Dada cuenta con los antecedentes del informe del Ayuntamiento manifestando que este mozo no se presentó en el acto del llamamiento pero que en el mismo dia y antes de levantarse la sesion se presentó su hermano alegando la exencion de hijo de viuda; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle dicha exencion remitiendo el oportuno testimonio.

128 de id. Juan Canga Antuña: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con

destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

38 del reemplazo de 1878. Isidoro Gonzalez y Sanchez, Dada cuenta de una instancia de este mozo solicitando se le oiga una exencion que dice le asiste y no alegó oportunamente en atencion á que por un descuido involuntario dejó de presentarse al Ayuntamiento en el dia de su llamamiento; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Laviana.—Núm. 17 del reemplazo de 1879. José Diaz Gonzalez: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo es religioso profeso de las misiones de Filipinas; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

51 de id. Manuel Alvaro Fernandez: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo es religioso profeso de las misiones de Filipinas; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

53 de id. Celestino Fernandez Alvarez: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Lena.—Núm. 15 del reemplazo de 1878. Máximo Prieto Rodriguez: Vista con los antecedentes la partida de óbito de su hermano Manuel, que remite el Alcalde, se acordó dar orden al Ayuntamiento para que falle la exencion del párrafo 2.º alegada por el mozo en vista del certificado de defuncion del hermano soldado remitiendo seguidamente el oportuno testimonio.

Mieres.—Núm. 26 del reemplazo de 1877. Francisco Alvarez Salgado, Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando que este mozo ingrese en la provincia de Avila donde reside y con destino á la reserva por haber sido exceptuado del servicio activo: Vistos los antecedentes; se acordó oficiar á la Comision provincial de aquella provincia á fin de que se sirva admitirle con el espresado destino.

Villaviciosa.—Núm. 67 del

reemplazo de 1879. Rafael Pérez Collar, presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Manuel Soto Arango, que se acordó admitirle previa talle y reconocimiento.

Oviedo.— Núm. 64 de id. Ramiro Arango y Arango: presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Manuel Montero Gonzalez, que se acordó admitirle previa talle y reconocimiento.

Y se levantó la sesión de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesión del día 26 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Degaña.— Núm. 9 del reemplazo de 1879. Manuel Menendez y Menendez, útil para la reserva.

12 de id. Anselmo Carredo y Carredo, útil para la reserva.

1.º del reemplazo de 1878. Joaquin Menendez Alvarez, útil para la reserva.

4 del reemplazo de 1877. Manuel Alvarez Roson, útil para la reserva.

Tineo.— Núm. 248 del reemplazo de 1879. Francisco Menendez Fernandez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Salas.— Núm. 15 de id. Joaquin Lopez Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

21 de id. Joaquin Cosmea Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

23 de id. Antonio Martinez Diaz: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

44 de id. José Antonio Fernandez y Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

52 de id. Antonio José Alvarez y Cuervo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó que se jus-

tifique documentalmente la fecha en que el hermano del mozo se ausentó para la Habana y las diligencias practicadas en averiguacion de su paradero.

57 de id. José Pico Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

66 de id. Antonio Diaz Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

68 de id. Bernardo Perez Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; y considerando que el mozo no es hijo único puesto que el hermano que se supone ausente de ignorado paradero por espacio de mas de 10 años se hallaba en la Habana en 1872 desde donde remitia auxilios á su madre; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado, y que se le advierta el derecho de apelacion.

84 de id. Buenaventura Fernandez Sierra: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del art. 92; y considerando que dicha exencion no reúne las circunstancias que requiere la ley puesto que el mozo es hijo de padre desconocido, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

86 de id. Manuel Fernandez y Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

87 de id. Severino Salas Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; y no habiéndose presentado á reconocimiento el hermano que se dice impedido ni alegado causa alguna que se lo impidiese; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

90 de id. Cayetano Alonso y Alonso: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su alegacion de estar manteniendo á su madre que se halla separada de su padre que reside en Madrid, considerando que no existe consignada taxativamente en la ley semejante exencion; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion. (Se continuará).

SECCION DE FOMENTO.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en los dias 24, 25, 28 y 30 del actual, y 1, 2 y 3 de Octubre, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la adjunta relacion se expresan:

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas D. José Suarez, acompañado del auxiliar facultativo D. Valentin Junquera en los concejos y dias que á continuacion se expresan:

CONCEJO DE MUROS.

Demarcaciones.

24 de Setiembre.

«Flora,» cobre, sita en el paraje denominado Veneiro, terreno comun de la parroquia y concejo de Muros, su registrador D. Inocencio Calero, como apoderado de D. José Alonso Garcia.

25 al 28 de Setiembre.

«Ciclopes,» hierro y otros, sita en términos de Escorial y otros, correspondientes á la parroquia y concejo de Muros, su registrador, D. Adolfo Dessoigne.

CONCEJO DE CORVERA.

Demarcaciones.

30 de Setiembre y 1.º de Octubre. «Paloma,» hierro, sita en el paraje denominado Camina, parroquia de Cancienes, su registrador D. José Garcia San Miguel.

2 y 3 de Octubre.

«Soledad,» hierro y otros, sita en el paraje denominado Piñar del Castañedo de Medero, término del Monte, parroquia de Cancienes, su registrador el mismo que el del anterior.

Oviedo 9 de Setiembre de 1880. —El Ingeniero Jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 9 de Setiembre de 1880. —Pedro Diez de Bedoya.

JUZGADOS.

Núm. 1319.

Oviedo.

D. Fernando Mata Vigil, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido por D. José Suarez Fernandez, para litigar contra Robustiano Martinez, vecinos de la Pola de Siero, sobre cumplimiento de un contrato se dictó la sentencia que dice:

SENTENCIA.

En la ciudad de Oviedo y Junio veinticuatro de mil ochocientos ochocientos, el Sr. D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. José Suarez Fernandez, vecino de la Pola de Siero, su procurador D. Niceto Diaz de Lastra, para litigar con D. Robustiano Martinez, de la propia vecindad, sobre cumplimiento de un contrato, y

Resultando: que el citado procu-

rador Laspra en nombre de D. José Suarez acudió á este Juzgado con escrito de diez y seis de Febrero último exponiendo que carecia de recursos para sostener su derecho en calidad de rico tanto que se veria en la imposibilidad de litigar, sino se le auxiliaba con los beneficios que la ley concede á los de su clase, para demandar al citado don Robustiano Martinez el cumplimiento de un contrato.

Resultando: que conferido traslado con emplazamiento al demandado y Promotor Fiscal nada han dicho en contra de la pretension, y acusada al D. Robustiano Martinez la rebeldia se siguió incidente por todos sus trámites.

Resultando: que recibido este incidente á prueba se ha practicado la propuesta por el actor.

Considerando: que el D. José Suarez justificó con tres testigos que los bienes unidos al producto de su profesion no llegan al doble jornal de un bracero; y de la certificación expedida por la Administracion económica de esta provincia con referencia á los repartimientos de contribuciones que en la misma obran aparece que el don José Suarez paga por territorial la cuota anual de veinte pesetas setenta y un céntimos y en la matrícula de subsidio de dicho concejo aparece tambien viene pagando la cuota anual de recargos de treinta y dos pesetas setenta céntimos.

Visto lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos, caso cuarto de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi Escribano,

Fallo: No ha lugar á lo que se solicita por parte del D. José Suarez y Fernandez, á quien se impone en las costas ocasionadas en este incidente y al reintegro del papel invertido en el mismo.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, segun y en la forma que previene la ley.

Así definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho señor Juez de que doy fe.—Francisco Vicario. —Ante mí, Fernando Mata Vigil.

Para que conste con referencia á dicho incidente, y tenga lugar la publicacion de la preinserta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente en Oviedo á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º, Vicario.—Fernando Mata Vigil.

AYUNTAMIENTOS.

Muros.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 3 del corriente, se señala el día 10 del próximo mes de Octubre á las 11 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casa-escuela de niñas, bajo el presupuesto de contrata de 18.712.86 pesetas, condiciones y planos correspondientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes del particular, en

el Salon sistoriales municipa Las pu en plieg exactam para tom berá acre en la Dea por ciento puesto de se devolv pronto co á excepci vor haya por la d dejará in definitiva der del trata. Muros =El A. ca guez. Mo D. N. ga á ejec de la esc que se an oficial de del dia... (en letra puesto, pl no forma COMISIO DE BIE D F Por falt cidos está quebra d líneas cor tidos judi to, en cuy está señal próximo, erratas de tifican de La finca 3.140 an linda por por el E Obies. Con el 1.829 del tres finca ellas, por tercera po tiago y p lla. Lo que por medio para cono a quien p sicion de d Oviedo 4 El Comisi tas, José Por dispo Administra provincia d de las Leye y 1.º de Jul para su cu pública sul que se dirá HEMATE p próximo a las Casas dad, ante tancia de José Anto

el Salon de Sesiones de estas Consistoriales y ante la Corporacion municipal.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y para tomar parte en el remate, deberá acreditarse haber consignado en la Depositaria municipal el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se devolverá a los interesados tan pronto como se celebre la subasta, a excepcion de aquel en cuyo favor haya quedado, que la renovará por la de un diez por ciento y la dejará íntegra hasta la recepcion definitiva de las obras para responder del cumplimiento de la contrata.

Muros 6 de Setiembre de 1880. —El Alcalde, Gumersindo Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de la escuela de niñas de Muros que se anunciaron en la «Gaceta oficial de Madrid» «Boletin oficial» del dia... por la cantidad de... (en letra) con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y plano formado de que esta enterado.

(Fecha y firma.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

É INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA

RECTIFICACION.

Por falta de pago de plazos vencidos están anunciadas en venta den quiebra de los compradores, varias fincas correspondientes a los partidos judiciales de Oviedo e Infiesto, en cuyo anuncio de subasta que está señalado para el 1.º de Octubre próximo, se cometieron algunas erratas de imprenta, las que se rectifican del modo siguiente.

La finca señalada con el núm. 3.140 antiguo y 1.828 moderno, linda por el Norte Vicente Obin, y por el Este Manuel Obin, y no Obies.

Con el núm. 12.807 antiguo y 1.829 del inventario, se rematan tres fincas, lindando la segunda de ellas, por el Sur Manuel Obin, y la tercera por el Sur Francisco Santiago y por el Este Cosme Pandiella.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quien puede interesar la adquisicion de dichas fincas.

Oviedo 4 de Setiembre de 1880. — El Comisionado principal de ventas, Jose Perez Santamarina.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 e Instruccion para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dira, las fincas siguientes: REMATE para el dia 11 de Octubre próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Infiesto.

Menor cuantia.

Subasta de fincas en quiebra por débitos de plazos vencidos.

Núm. 11.450 antiguo y 1.831 moderno del inventario. Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en el pueblo de Bargaedo, parroquia de Coya, concejo de Piloña, procedentes de S. Pelayo hoy del Estado, y son como siguen:

Una llamada Trabano, en el punto nombrado Guaraña, que lleva Manuel Garcia, de extension 1¼ de dia de bueyes (3.50 áreas,) de 2.ª clase destinada a prado; linda Norte Manuel Fernandez, Sur y Este Manuel Garcia y Oeste sebo y camino Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra finca llamada Trasculo, en el punto del Llano, que lleva José de la Huerta, de extension 64 centiáreas, de 3.ª clase a labor; linda Norte y Este José de la Huerta, Sur Francisco Rodriguez y Oeste Nicolás de la Prida. Tasada en renta en 60 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Otra id. llamada Fabariega, sita en la eria del Llano, que lleva Ramon de la Prida, de extension un dia de bueyes corto (11, 00 áreas,) de 3.ª clase a labor y prado; linda Norte Francisco Martinez, y otros, y por los demas vientos Bernardo Alonso. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. llamada Magdatena, que lleva Ramon de la Prida, de extension un dia de bueyes (13, 68 áreas) de 3.ª clase a prado con cinco manzanos; linda Norte Patricio Collada, Sur D. Manuel de la Concha, este Manuel de la Prida y Oeste sebo y camino. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. llamada el Trabanco, sita en Guaraña, que lleva Manuel Garcia, de extension 21 áreas de 2.ª calidad a prado; linda Norte, Sur y Este sebo y camino y Oeste Manuel Garcia. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. llamada Huerta de la Siesta, que lleva Victorio Tirador, de extension 3,42 áreas de 2.ª clase, a labor; linda Norte, Este y Oeste Sr. Baron de la Vega de Rubianes y Sur Manuel Fernandez. Tasada en renta en 4 pesetas, y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 26, 60 pesetas graduada por los peritos en 598,50 y tasadas en 665 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 11.450 del inventario del Clero la remató con fecha 27 de Abril de 1867 D. Grato Collar, para D. Ramon de la Prida, por la cantidad de 1.070 escudos ó sean 2.675 pesetas, y se adjudicó el 31 de Mayo del mismo año.

Núm. 11.451 antiguo y 1.832 moderno del inventario. Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en el pueblo de Bargaedo, parroquia de Coya, concejo de Piloña, procedentes de S. Pelayo, hoy del Estado, y son como siguen:

Una llamada El Cabo, sita en la eria de Abajo, que lleva Nicolás de la Prida, de extension un dia de bueyes (12,00 áreas,) de 3.ª clase destinada a labor y prado; linda Norte Josefa Alonso y otros, Sur y Este Manuel Cantora, y Oeste camino. Tasada en renta en 14 pesetas y en venta en 350.

Otra finca llamada Melendi en dicha eria, que lleva Ramon de la Prida, de extension ¾ de dia de bueyes (9,58 áreas,) de 3.ª clase a prado; linda Norte, Sur y Oeste Modesto de la Huerta, y Este Jacinto de la Prida, Tasada en renta en 10 pesetas, y en venta en 250.

Otra id. llamada Foyo, sita en Sendin, que lleva Ramon de la Prida,

de extension ¾ de dia de bueyes (10,14 áreas,) de 2.ª clase a prado; linda Norte sebo y Sr. de Ponte, Sur y Este sebo y camino y Oeste Jacinto de la Prida, Tasada en renta en 12 pesetas, y en venta en 300.

Otra id. llamada El Llano, en la eria de Abajo, que lleva Manuel Luis; de extension 2,14 áreas, de 2.ª clase a labor; linda Norte y Este Ramon Montes, Sur Manuel Luis y Oeste Patricio Collada. Tasada en renta en 4 pesetas, y en venta en 100.

Otra id. llamada Solasierra, en dicha eria, que lleva Patricio Collada, de extension ¾ de dia de bueyes (9,96 áreas,) de 2.ª clase a labor con diez manzanos; linda Norte José Fernandez, Sur Modesto de la Huerta, Este José Fernandez y otros, y Oeste Bernardo Alonso. Tasada en renta en 15 pesetas, y en venta en 375.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 55 pesetas, graduada por los peritos en 1.237,50 y tasadas en 1.375 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 11.451 del inventario del Clero la remató con fecha 27 de Abril de 1867 D. Grato Collar, para D. Ramon de la Prida, por la cantidad de 1.000 escudos ó sean 2.500 pesetas, y se adjudicó el 31 de Mayo del mismo año.

Núm. 11.456 antiguo y 1.833 moderno del inventario. Las fincas que a continuacion se expresan, sitas en el pueblo de Bargaedo, parroquia de Coya, concejo de Piloña, procedente de Sta. Maria de Lodeña, y hoy del Estado, son como siguen:

Una llamada Somagdalen, que lleva Ramon de la Prida, de extension ¾ de dia de bueyes (10,00 áreas,) de 3.ª clase a prado; linda Norte Patricio Collada y otros, Sur Ramon de la Prida, Este sebo y camino, y Oeste Patricio Collada. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra finca llamada Barbadoria, que lleva Ramon de la Prida, de extension 1,80 áreas, de 3.ª clase, a prado; linda Norte Ramiro Erias, Sur D. Eusebio Sanchez, Este sebo y camino y Oeste camino. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. llamada Bimenes, sita en la eria de Abajo, que lleva Manuel Luis, de extension 2,50 áreas, de 3.ª clase a labor; linda Norte y Este Ramon de la Prida, Sur Santos de la Huerta y Oeste Manuel de Cuesta. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. llamada el Edrao, en el Llano, que lleva Manuel Luis, de extension 1,25 áreas, de 2.ª clase, a prado; linda Norte y Este José de Caso, Sur Manuel Fernandez y Oeste Ramon Montes. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. llamada Valle, sita en el Llano, que lleva Nicolás de la Prida, de extension 1¼ dia de bueyes (5,25 áreas,) de 2.ª clase a labor; linda Norte y Este Francisco Martinez, Sur Francisco Rodriguez y Oeste José Caso. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. llamada Derin, sita en la eria de Abajo, que lleva Nicolás de la Prida, de extension 1¼ dia de bueyes (5,92 áreas,) de 2.ª clase, a labor; linda Norte Josefa Alonso y otros, Sur Francisco de la Puerta y otros, Este Santos de la Huerta

y Oeste camino. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 25 pesetas graduada por los peritos en 562,50 y tasadas en 625 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 11.456 del inventario del Clero las remató con fecha 27 de Abril de 1867 D. Grato Collar, para D. Ramon de la Prida, por la cantidad de 510 escudos ó sean 1,275 pesetas, y se adjudicó el 31 de Mayo del mismo.

Núm. 11.452 antiguo y 1,834 moderno del inventario.—Una finca llamada Huerta del foro, sita en término de Sendin, pueblo de Bargaedo, parroquia de Coya, concejo de Piloña, procedente de San Pelayo, hoy del Estado, que lleva Nicolás de la Prida: extension 1 y medio dias de bueyes (18,00 áreas,) de 2.ª clase, destinada a labor y contiene dos manzanos, un pescal y dos cerezos; linda Norte pared y Ramon Prida, y por los demas vientos pared y camino. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasada, en 625 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 11.452 del inventario del Clero la remató con fecha 27 de Abril de 1867 don Grato Collar para don Ramon de la Prida, por la cantidad de 440 escudos ó sean 1.100 pesetas, y se adjudicó en 31 de Mayo de 1867.

Han sido tasadas por los peritos don Juan Parajon y don Juan de Diego, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 1.650 antiguo y 1.835 moderno del inventario.—Una tierra llamada Peralina de arriba, sita en la laboria de Solavilla, pueblo y parroquia de Villatresmil, concejo de Tineo, procedente de la Rectoria, hoy del Estado, que lleva don Ramon Fernandez: extension 1,02 áreas de tercera clase; linda Norte tierra de Antonio Garcia, Sur otra de herederos de Santos Garcia, Este y Oeste otros de Sebastian Garcia. Se ha tasado en 25 pesetas y capitalizado por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 1.650 del inventario del Clero la remató con fecha 23 de Marzo de 1866 D. Elviro Lozano por la cantidad de 20 escudos ó sean 50 pesetas, y se adjudicó el 30 de Abril del mismo año.

Núm. 1646 antiguo y 1836 moderno del inventario.—Una tierra llamada Veiguitina, sita en la laboria de Solavilla, parroquia de Villatresmil, concejo de Tineo, procedente de la Rectoria, hoy del Estado, que lleva D. Ramon Fernandez: extension 57 centiáreas, de tercera clase; linda Norte, Sur y Oeste tierras de Manuel Rodriguez, y Este otra de Bernardo Garcia. Se ha tasado en 70 pesetas y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 pesetas, tipo de subasta.

Con el número 1.646 del inventario del Clero la remató con fecha 23 de Marzo de 1866 D. Elviro Lozano por la cantidad de 61 escudos ó sean 152,50 pesetas y se ad-

judicó el 30 de Abril del mismo año.

Núm. 10.951 antiguo y 1.837 moderno del inventario.—La mitad de la tierra llamada Portel, sita en el pueblo de Esc, parroquia de Calleras, concejo de Tineo, procedente de Animas, hoy del Estado, que lleva Carlos Fernandez: extension 5,80 áreas de segunda clase; linda Norte tierra de Manuel Gonzalez, Sur otra de Maria Fernandez, Este castañedo de Francisco Gonzalez y Oeste tierra de Lorenzo Rodriguez. Se ha tasado en 70 pesetas y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 10.951 del inventario del Clero la remató con fecha 26 de Octubre de 1869 don Carlos Fernandez por la cantidad de 221 escudos ó sean 552,50 pesetas y se adjudicó en 1.º de Octubre de 1870.

Núm. 1.591 antiguo y 1.838 moderno del inventario. Una tierra llamada Cercenada, sita en la laboria de su nombre, pueblo y parroquia de Calleras, concejo de Tineo, procedente de Mansos hoy del Estado, que lleva Fructuoso Mendez; extension (3,56 áreas), de 3.ª clase; linda Norte tierra de Rosa Diaz, Sur otra de Diego Suarez, Este otra de José Fernandez y Oeste otra de don Nicolás Riego. Se ha tasado en 150 pesetas y capitalizada por la renta de 7 graduada por los peritos en 157 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Con el núm. 1.591 del inventario del Clero, la remató en 8 de Junio de 1866 D. Manuel Antonio Pertierra en la cantidad de 80 escudos ó sean 200 pesetas, y se adjudicó el 31 de Agosto del mismo.

Núm. 1.645 antiguo y 1.839 moderno del inventario. Una tierra llamada Pandiello, sita en la eria de Solavilla, parroquia de Villatresmil, concejo de Tineo, procedente de la Rectoria hoy del Estado, que lleva D. Ramon Fernandez; extension (2,90 áreas), de 3.ª clase; linda Norte tierra de Mateo Alonso, Sur otra de Severo Garcia, Este otra de José Bueno y Oeste prado de Teresa Lopez. Se ha tasado en 65 pesetas y capitalizado por la renta en 3 graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Con el núm. 1.645 del inventario, la remató el 23 de Marzo de 1866 D. Elviro Lozano, por la cantidad de 52,500 escudos ó sean 131 pesetas 25 céntimos, y se adjudicó el 30 de Abril del mismo año.

Núm. 10.430 antiguo y 1.840 moderno del inventario. Una tierra llamada Gatina, sita en la eria Chica, parroquia de Suriba, concejo de Tineo, procedente de la Capilla de San Miguel hoy del Estado; extension (8,68 áreas), de 3.ª clase; linda Norte tierra de Joaquin Cuervo, Sur otra de Juan Pertierra, Este otra de Antonio Fernandez y Oeste otra de D. Manuel Pelaez. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 10.430 del inventario del Clero, la remató el 4 de Junio de 1865 don José del Riego por la cantidad de 58 escudos ó sean 145 pesetas, y se adjudicó el 16 de Agosto del mismo.

Núm. 9.594-11.º antiguo y 1.841 moderno del inventario. Las fincas que á continuacion se expresan sitas en la parroquia de Arganza, concejo de Tineo, procedentes del Cabildo Catedral hoy del Estado, y son como siguen:

Una tierra á hermo en la laboria de los Llanos; que lleva Joaquin Fernandez, de extension (1,12 áreas), de 3.ª clase; linda Norte tierra de Antonio Carro, Sur otra de Juan Fernandez, Este otra de Juan Llano y Oeste otra de Agustin Sierra. Tasada en renta en una peseta y en venta en 20.

Otra id. en la laboria de Paniceros, término de Anguera, que lleva el mismo, de extension (3,12 áreas), de 3.ª clase; linda Norte tierra de Juan Fernandez, Sur otra de Juan Llano, Este camino, y Oeste castañedo. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 80.

Otro terreno hermo llamado Lomo, en dicho término, que lleva Lorenzo Rodriguez, de extension (10,20 áreas) de infima clase; linda Norte, Sur y Este terreno hermo y Oeste camino. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 80.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resuelta. Se han capitalizado por la renta de 8 pesetas graduada por los peritos en 180 y tasadas en otras 180 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 9.594-11.º del inventario del Clero, la remató el 14 de Febrero de 1873 D. Lorenzo Garrido por la cantidad de 188 pesetas, y se adjudicó el 22 de Marzo del mismo.

Núm. 1.648-1.º antiguo y 1.842 moderno del inventario. Una tierra llamada Fontaricas, sita en la laboria de Solavilla, parroquia de Villatresmil, concejo de Tineo, procedente de la Rectoria hoy del Estado, que lleva don Ramon Fernandez: extension (6,46 áreas), de 3.ª clase; linda Norte tierra de Carlos Colado, Sur prado de Estanislao Suarez, Este tierra de José Alvarez y Oeste otra de Manuel Santiago. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de 5 graduada por los peritos en 112 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Con el núm. 1.648-1.º del inventario del Clero, la remató el 23 de Marzo de 1866 D. Elviro Lozano por la cantidad de 90 escudos ó sean 225 pesetas, y se adjudicó el 30 de Abril del mismo año.

Núm. 13.542 antiguo y 1.843 moderno del inventario. Una tierra llamada la Peral, sita en término de su nombre, parroquia de Nieres, concejo de Tineo, procedente de la Rectoria de Nieres hoy del Estado, que lleva Juan Rodriguez; extension (14,25 áreas), de 3.ª clase; linda Norte, Sur y Oeste tierra de Juan Rodriguez y Este camino. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 13.542 del inventario del Clero, la remató el 28 de Noviembre de 1874 D. Estanislao Ruiz por la cantidad de 3.100 pesetas y se adjudicó el 28 de Marzo de 1875.

Han sido tasadas por los peritos don Timoteo Sanchez y D. José Gomez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 é instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenan á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero se pagara al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el articulo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará estos por curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el articulo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administracion demore por más de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el articulo 162 de la Instruccion de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se han verificado ó se verificaron despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año.)

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judicial.

Oviedo 4 de Setiembre de 1880.— El Comisionado principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que lleyan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradias, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las colativas Capellanias de sangre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

TESTAMENTARIA

de D. José Garcia y Alvarez.

Convocacion de herederos.—Habien-do fallecido en 17 de Mayo del corriente año, en esta ciudad de la Habana de donde era vecino, D. José Garcia Alvarez, natural del pueblo de San Martin de Laspra, Provincia de Oviedo, é hijo legitimo de D. Manuel Garcia y de doña Maria Alvarez de la Campa (hoy difuntos), los que suscribimos, albaceas mancomunados nombrados en el testamento y codicilo que el finado dejó otorgado en 2 y 29 de Abril próximo pasado, ante el notario de esta capital D. Miguel Nuño, debiendo hacer extrajudicialmente la liquidacion y particion de la herencia entre las personas instituidas en la cláusula 16.ª que dice: Del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones instituyo y nombro por unicos y universales herederos á mi medio hermano D. Juan Garcia, y á las sucesiones legitimas de mis parientes D. Manuel Galan y Alvarez, D.ª Teresa Garcia y Alvarez, doña Ramona Galan y Alvarez, doña Angela Galan y Alvarez, D.ª Manuela Galan y Alvarez, D. Manuel Garcia, D. Bernardo Garcia y don Alonso Galan y Alvarez á fin de que lo que resulte lo hereden por iguales partes, el primero incapaz y los demás instirpes, con arreglo á derecho convocamos á todos y á cada uno de los que se encuentren comprendidos en esa institucion y nombramiento, ó á sus tutores, curadores ó representantes legitimos para que en el preciso término de cuatro meses contados desde el 1.º de Setiembre próximo venidero, por sí, ó por medio de mandatario, presenten en esta ciudad á cualquiera de los albaceas que suscribimos al Doctor D. Eduardo Alvarez Cuervo, abogado que nos representa y tiene su estudio en la calle de Lamparilla núm. 3 principal, los documentos que justifiquen su parentesco con el finado, y la cualidad de sucesores legitimos de las personas nombradas en la transcrita cláusula testamentaria; haciéndoles saber que segun expresa disposicion del testador, cualquiera de los herederos ó legatarios que promueva alguna reclamacion judicial queda excluido de la herencia acreciendo su porcion al cuerpo de bienes, y previniéndoles que si en el plazo señalado no presentaren los documentos indicados, sufrirán los perjuicios que se originen y será de su cargo el exceso de gastos que se ocasionen para rectificar ó rehacer la particion.—Habana primero de Agosto de 1880.—José Galan y Estrada.—Antonio Alvarez y Galan.—Juan José Dominguez. (6—4)

Imp. de Amalio Pumares.